

RESOLUCIÓN N° 1217

Por la cual se concede Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

Que El Señor **MANUEL ENRIQUE CASTELLANOS BUENDIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.323.429 expedida en Bogotá D.C., Representante legal de la Empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA S.A.S.** con NIT 800180176-0 domiciliada en Cartagena y Matricula Mercantil N°09-321900-02 ha solicitado la expedición de la **Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo**, anexando la documentación exigida en la Resolución No. 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el día **20 de Agosto de 2019**, La Doctora **AURY ESTELLA SANCHEZ CAMACHO** – Profesional Universitaria código 219 grado 3 del Programa Salud y Ámbito Laboral, realizo visita de verificación del Recurso Humano y condiciones técnicas de dotación para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad a lo establecido en el Artículo segundo literal B de la **resolución 4502 del 28 de Diciembre de 2012**, se pudo establecer que la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA S.A.S.** cumple con los requisitos necesarios **PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

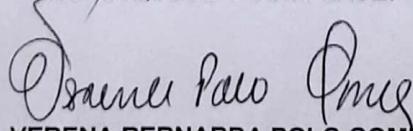
ARTICULO PRIMERO.- Concédese LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A: LA EMPRESA CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA S.A.S. Domiciliada en Cartagena con NIT 800180176-0, Matricula Mercantil N° 09-321900-02, en las áreas de: Medicina del Trabajo: Consulta Médica, Audiometrías, Fonoaudiología Ocupacional, Seguridad Ocupacional, Educación y Capacitación, Investigación, Diseño, Administración y Ejecución de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO.- La Licencia de que trata el Artículo anterior tiene vigencia por el término de diez (10) años contados a partir de su expedición.

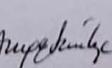
PARAGRAFO.- Licencia válida en todo el territorio nacional, personal e intransferible.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


VERENA BERNARDA POLO GÓMEZ
Secretario de Salud Departamental de Bolívar 

16 SEP. 2019

Proyecto y reviso: Aury Estella Sánchez C. 
VoBo Asesor Jurídico